



**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO**

ACTA NÚMERO VEINTITRES

En la ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las doce horas del once de abril de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, ubicada en planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo número uno, centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el Lic. José del Carmen Cerino López, director de asuntos jurídicos y presidente del comité de transparencia, Maestro Florentino Selván García, Secretario Particular y secretario del comité de Transparencia y la Lic. Loyda Magaña Ruiz, contralor municipal y Vocal del comité de Transparencia, a efectos de llevar a cabo la Vigésima Tercera Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la resolución que confirma la inexistencia de la información solicitada bajo número de folio 270510400013723 de fecha 07 de agosto de 2023 y que se relaciona al recurso de revisión RR/DAI/0660/2023-PII, de conformidad con los artículos 144, fracción II y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pose de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Décima Octava Sesión Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información solicitada bajo número de folio PNT 270510400003325 de fecha 31 de marzo de 2025 y que consiste en:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA "PLANTA PROCESADORA DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ECO XALLI-PAN, S. DE R.L. DE C.V.", REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, ASÍ COMO LA RESPUESTA EMITIDA EN SU CASO POR DICHO AYUNTAMIENTO" (sic).

Este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Con fecha 10 de abril de 2025, mediante oficio UAI/135/2025, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copias simples de los oficios de respuestas D.O.O.T.S.M/138/2025 de fecha 02 de abril de 2025, remitido por la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ACA/0019/2025 de fecha 09 de abril de 2025, remitido por el Área Coordinadora de Archivo, DPADS/345/2025 de fecha 02 de abril de 2025, remitido por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, MJM/DAJ/234/2025 de fecha 01 de abril de 2025, remitido por la dirección de asuntos jurídicos, MJM/CM/201/2025 de fecha 07 de abril de 2025, remitido por la contraloría municipal, mismas que refieren de manera general que después de una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos, no se localizó información alguna relacionada con la información solicitada.



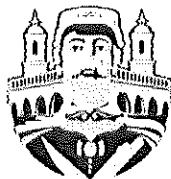
SEGUNDO. En tal virtud, y del análisis de la respuestas brindadas por los Titulares de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Área Coordinadora de Archivo, la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, la dirección de asuntos jurídicos y la contraloría municipal, en la que realizó una búsqueda **exhaustiva** en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como "**Que agota o apura por completo**", según el Diccionario de la Real Academia Española, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En ese tenor, resulta aplicable en lo modular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



En el caso particular, se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas, no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un impedimento material para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:

"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

Así entonces, ante la evidencia irrefutable, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad la inexistencia de la información solicitada consistente “**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA “PLANTA PROCESADORA DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ECO XALLI-PAN, S. DE R.L. DE C.V.”, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, ASÍ COMO LA RESPUESTA EMITIDA EN SU CASO POR DICHO AYUNTAMIENTO**” (SIC).

TERCERO. Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 144 fracción III, este Comité de Transparencia considera que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicita, en virtud de que al tratarse de una notificación realizada por otra autoridad ajena a este sujeto obligado, es imposible ordenar en la actualidad que se ordene su generación, pues dicha actividad no se encuentra dentro de sus facultades legales, por lo cual, este Comité considera que **NO PROCEDE** ordenar la generación de dicha documentación por ser inexistente en los archivos de este sujeto obligado, asimismo en consideración a que este comité de transparencia tiene en conocimiento del inicio del expediente de investigación número MJM/CM/EPRA-D/049/2025, mediante la sesión décima octava de este órgano colegiado, considera por unanimidad que se da por cumplida la vista al órgano interno de control del sujeto obligado en virtud de lo estipulado por el artículo 144 fracción IV de la Ley en la Materia, a fin de hacer las investigaciones correspondientes y deslindar responsabilidades a quien resulten responsables.



2023 - 2027
Jalpa De
Méndez

Dirección de
Asuntos Jurídicos



CUARTO. En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por las áreas competentes, al **NO LOCALIZARSE EN SUS ARCHIVOS**, este Comité por unanimidad, y con fundamento en el artículo 48, fracción II y VIII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación a la información contenida en la documentación solicitada con número de folio PNT 270510400003325 de fecha 31 de marzo de 2025, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/033/2025, de conformidad a los artículos 20, 21, 48, Fracción II y VIII, 144 Fracción II, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA conforme al folio PNT 270510400003325 de fecha 31 de marzo de 2025, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/033/2025, debiendo este comité suscribir la declaración de inexistencia correspondiente de conformidad con el numeral 48 fracción VIII, por las razones expuestas en los considerandos de la presente acta de sesión.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información a notificar al organismo garante de la presente Acta y la correspondiente suscripción de declaración de inexistencia y dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



JALPAS DE MÉNDEZ
MUNICIPIO DE JALPA DE
MÉNDEZ
2024 - 2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

INTEGRANTES

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ
PRESIDENTE

MTR. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO

LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
VOCAL



2025
Jalpa De
Méndez
2024 - 2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



Declaración de Inexistencia
Folio PNT: 270510400003325

H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; COMITÉ DE TRANSPARENCIA; 11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos; El acta de la Vigésima Tercera Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2025, con base en la cual se determinó suscribir la Declaración de Inexistencia, respecto de la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA "PLANTA PROCESADORA DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ECO XALLI-PAN, S. DE R.L. DE C.V.", REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, ASÍ COMO LA RESPUESTA EMITIDA EN SU CASO POR DICHO AYUNTAMIENTO" (sic).

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración Inexistencia en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la Vigésima Tercera Sesión del Comité Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2025, por lo que, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para emitir la declaratoria de inexistencia, según lo establecido en los artículos 20, 21, 48, Fracción II y VIII, 144 Fracción II, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fecha 10 de abril de 2025, mediante oficio UAI/135/2025, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copias simples de los oficios de respuestas D.O.O.T.S.M/138/2025 de fecha 02 de abril de 2025, remitido por la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ACA/0019/2025 de fecha 09 de abril de 2025, remitido por el Área Coordinadora de Archivo, DPADS/345/2025 de fecha 02 de abril de 2025, remitido por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, MJM/DAJ/234/2025 de fecha 01 de abril de 2025, remitido por la dirección de asuntos jurídicos, MJM/CM/201/2025 de fecha 07 de abril de 2025, remitido por la contraloría municipal, mismas que refieren de manera general que después de una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos, no se localizó información alguna relacionada con la información solicitada.



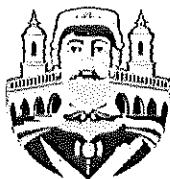
TERCERO. En tal virtud, y del análisis de la respuestas brindadas por los Titulares de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; el Área Coordinadora de Archivo, la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, la dirección de asuntos jurídicos y la contraloría municipal, en la que realizó una búsqueda **exhaustiva** en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como "**Que agota o apura por completo**", según el Diccionario de la Real Academia Española, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En ese tenor, resulta aplicable en lo medular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se reajusten las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el texto en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



En el caso particular, se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas, no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un impedimento material para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:

“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”

Así entonces, ante la evidencia irrefutable, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad la inexistencia de la información solicitada consistente “**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA “PLANTA PROCESADORA DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ECO XALLI-PAN, S. DE R.L. DE C.V.”, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, ASÍ COMO LA RESPUESTA EMITIDA EN SU CASO POR DICHO AYUNTAMIENTO**” (SIC).

CUARTO. Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 144 fracción III, este Comité de Transparencia considera que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicitada, en virtud de que al tratarse de una notificación realizada por otra autoridad ajena a este sujeto obligado, es imposible ordenar en la actualidad que se ordene su generación, pues dicha actividad no se encuentra dentro de sus facultades legales, por lo cual, este Comité considera que **NO PROCEDE** ordenar la generación de dicha documentación por ser inexistente en los archivos de este sujeto obligado, asimismo en consideración porque este comité de transparencia tiene en conocimiento del inicio del expediente de investigación número MJM/CM/EPRA-D/049/2025, mediante la sesión décima octava de este órgano colegiado, considera por unanimidad que se da por cumplida la vista al órgano interno de control del sujeto obligado en virtud de lo estipulado por el artículo 144 fracción IV de la Ley en la Materia, a fin de hacer las investigaciones correspondientes y deslindar responsabilidades a quien resulten responsables.



R. M. JALPENSE
Jalpa De
Méndez
2024 - 2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



QUINTO. En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por las áreas competentes, al **NO LOCALIZARSE EN SUS ARCHIVOS**, este Comité por unanimidad, y con fundamento en el artículo 48, fracción II y VIII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

RESUELVE

PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 144 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

INTEGRANTES

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ
PRESIDENTE

MTRO. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO

LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
VOCAL